



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”

Ley N° 3988-A

“2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí”. Ley N° 4.001-A

Número:

Referencia: PRORROGA INTERVENCIÓN DE LA IGPJ Y RPC

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-42300-Ae, el Decreto N° 72/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 72/2024, se dispuso la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir de la fecha del citado Decreto (22 de enero de 2024) y por un plazo de ciento ochenta días (180);

Que ante la persistencia de las causales que llevaron a tomar tal medida de Intervención, es preciso hacer uso de la opción de prórroga dispuesta en el considerado y en el Artículo 2º del mentado Decreto, a partir del 19 de julio de del corriente, fecha en que vence el plazo dispuesto, de conformidad en lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 72/24;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorrógase a partir del 19 de julio de 2024, y por un plazo de ciento ochenta días (180) inclusive, la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por Decreto N° 72/24, en conformidad a lo establecido en el

Artículo 2º del citado Decreto y al motivo expuesto en el considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:

Referencia: INTERVENCIÓN: PERSONAS JURÍDICAS Y REG.PÚBL. DE COMERCIO.

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-3002/Ae; la Ley N° 1903-C, de creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC); el Decreto N° 07/20; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 07/20 se designó al Dr. Eduardo Fabio Colombo, DNI N° 14.606.654, personal de planta permanente, para cumplir funciones establecidas en la Ley N° 1903-C, inherentes al cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, hasta tanto se pueda aplicar el mecanismo de postulación y selección, establecido por la reglamentación vigente;

Que previo a proceder al mecanismo de selección y designación previsto en la Ley N° 1903-C, es preciso realizar un control exhaustivo del organismo, verificando el cumplimiento normativo y procedimientos específicos que hacen a su competencia y disponer de corresponder, el ordenamiento administrativo y funcional del organismo;

Que para ello, resulta procedente dejar sin efecto la designación del Dr. Eduardo Fabio Colombo, efectivizada mediante Decreto N° 07/20;

Que a los efectos de no resentir el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y técnica de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el Poder Ejecutivo considera oportuno y conveniente disponer la intervención administrativa transitoria del organismo, como un mecanismo de control adecuado;

Que la medida de intervención, resulta adecuada, en virtud de que el organismo tiene dependencia funcional directa del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos

Humanos, y es indispensable para realizar un procedimiento de control integral, con el objeto de regularizar operativamente la situación administrativa y funcional del ente en cuestión;

Que en cuanto al fundamento de la potestad interventora, un sector de la doctrina ha justificado su existencia como parte de las atribuciones que le competen al Poder Ejecutivo en su carácter de jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el caso de Marienhoff, para quien la intervención es un medio de control de tipo represivo y procede como consecuencia del poder deber de vigilancia que le incumbe al presidente (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970, p. 233.);

Que una posición similar detenta Juan Carlos Cassagne, quien expresa, respecto de la intervención, que se trata de un medio de control represivo que ejercen los superiores jerárquicos como consecuencia del poder de vigilancia (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, 5ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, ps. 245 y ss.);

Que para otros autores, el fundamento de la intervención se desprende de uno de los principios básicos de la organización administrativa: el principio de jerarquía. En este sentido, respetadas opiniones han puesto de manifiesto que la intervención administrativa busca mantener el principio de la jerarquía y la autoridad de los órganos superiores en la dirección y ejecución de la actividad administrativa y de gobierno (BARRAZA, Javier I., "La intervención administrativa y las facultades del interventor. Algunas consideraciones respecto de un pronunciamiento judicial", LL 1998-D-187);

Que no obsta la intervención administrativa, su falta de regulación legal por cuanto es una atribución del Poder Ejecutivo, en este sentido Marienhoff señala que la intervención administrativa es un medio de control que no requiere incluso la existencia de una norma que la autorice expresamente, pues ella procede como consecuencia de la potestad de vigilancia que incumbe al órgano superior de la Administración Pública como responsable político de la "administración general". (Marienhoff, Miguel S. (1995), Tratado de derecho administrativo, 5a ed. actualizada, T.I, Buenos Aires, Abeledo Perrot.);

Que la medida resulta conveniente, oportuna, y guarda adecuada proporcionalidad con la finalidad de realizar un control integral, siendo atribución del Poder Ejecutivo como mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, conforme la Constitución Provincial, Artículo 141- incisos 11, 16 y 19, y como potestad inherente para ejercitar un control de tutela de todos los organismos bajo su dependencia funcional;

Que asimismo, la medida que se dispone en el presente, es de carácter transitoria, propiciándose su aplicación, por un plazo de ciento ochenta (180) días, con posibilidad de prórroga en caso de resultar necesario;

Que a tal efecto, se propone la designación de un profesional competente para desempeñar el cargo de interventor, medida que debe ser dispuesta dentro de un marco temporal que asegure razonabilidad y propósito de regularización bien definidos;

Que la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI N° 30.302.020, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad que se requieren para el desempeño en el cargo de Directora del organismo involucrado en el presente;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el que cuenta con el refrendo del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto 07/2020, respecto de la designación transitoria del Dr. Eduardo Fabio Colombo, DNI N° 14.606.654, en el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Dispóngase la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a partir de la fecha del presente, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario.

Artículo 3º.- Designase Interventora de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI N° 30.302.020, a partir del dictado del presente, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, período durante el cual, se deberá realizar un control integral del organismo intervenido.

Artículo 4º: Establécese que la Interventora designada en el Artículo 3º del presente, cumplirá las funciones inherentes al cargo de Inspector General del organismo, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que emerjan del mismo, bajo la dependencia del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y percibirá por dicho desempeño, la retribución correspondiente a su designación como Personal de Gabinete del aludido Ministerio.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.